

**NUMERO EXP: 2020- 076 VERBAL SUMARIO- DIVISORIO RUTH ELENA PARRA CUELLAR  
Vs MIRYAM STELLA PARRA CUELLAR Y OTROS**

Melba Parra Perez <melbaparrabogada5@melbaparrabogada5.onmicrosoft.com>

Mar 9/05/2023 3:52 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dquirogac@gmail.com <dquirogac@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (51 KB)

3o cto Divisorio Parras Reposición contra auto 3 de Mayo 2023.pdf;

Señora:  
Juez 3 Civil del Circuito  
E. S. D.

REF: PROCESO: VERBAL SUMARIO- DIVISORIO  
DEMANDANTE: RUTH ELENA PARRA CUELLAR  
DEMANDADOS: MIRYAM STELLA PARRA CUELLAR Y OTROS  
NUMERO EXP: 2020- 076  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Comendidamente me permito adjuntar memorial con recursos, ruego dar el trámite que corresponda.

Con toda atención,



MELBA PARRA PEREZ  
C.C. No. 41.747.415 de Bogotá  
T.P. 41.347 C.S.J.

Señora:  
Juez 3 Civil del Circuito  
E. S. D.

REF: PROCESO: VERBAL SUMARIO- DIVISORIO  
DEMANDANTE: RUTH ELENA PARRA CUELLAR  
DEMANDADOS: MIRYAM STELLA PARRA CUELLAR Y OTROS  
NUMERO EXP: 2020- 076  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

MELBA VICTORIA PARRA PEREZ identificada con la C.C. No. 41.747.415 de Bogotá y T.P. 41.347 del C.S.J., en mi calidad de apoderada de los demandados MIRYAM STELLA PARRA CUELLAR, SANDRA PATRICIA PARRA CUELLAR, ANTONIO PARRA CABALLERO Y BLANCA LILIA GARZÓN AYALA, a usted comedidamente manifiesto que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra su providencia del 3 de Mayo de 2023, publicada en estado del 4 de Mayo de 2023, a efectos de que sea revocada en cuanto a que el Despacho sustentó su providencia recurrida en que la suscrita en representación de mis poderdantes me opuse a la división material, y solicité de forma expresa la citación del perito que suscribió el laborío que se arrimó junto con el libelo introductorio para efectos de interrogarlo.

Lo anterior no obedece a la realidad de la contestación de la demanda que presentó la suscrita, toda vez, que en ninguno de sus apartes existe manifestación de oposición a la división material, por el contrario, la demanda fue planteada para que se venda en pública subasta los bienes objeto del presente trámite procesal, y la suscrita formuló excepciones de mérito A LA ACCION, EN CUANTO A LA VENTA EN SUBASTA PUBLICA, tales como POSIBILIDAD LEGAL DE DIVISIÓN MATERIAL, EJERCICIO DEL DERECHO DE DIVISION MATERIAL, EJERCICIO DEL DERECHO DE COMPRA.

Las excepciones de mérito formuladas impugnan la pretensión primera de la demanda de vender en pública subasta los inmuebles, siendo procedente la división material para ambos inmuebles, como lo sostuve a lo largo de la contestación de la demanda.

Es cierto que la demandante presentó avalúo sobre uno de los inmuebles, y la suscrita solicitó el interrogatorio al perito que lo suscribe, pero no por la razón que aduce el Despacho, como es sustentar en que la suscrita se opuso a la división material.

De otra parte, como objeción a ese dictamen, la suscrita allegó otro dictamen y los planos de división que se formulan para la división material del inmueble de la Calle 5 B No. 28 A- 42 de Bogotá.

Por lo anterior, solicito al Despacho reponer su providencia y en su defecto ruego para que se de cumplimiento al artículo 409 del C.G.P. en cuanto a la viabilidad existente de la división de los inmuebles, tomando como fundamento los planos presentados de

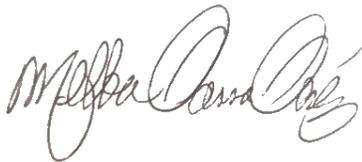
división. Y los planos presentados con la contestación y que han sido conocidos por las partes intervinientes.

Es muy preocupante el tiempo transcurrido desde el auto admisorio de la demanda (9 de Noviembre de 2020, notificado el 10 de Noviembre de 2020, ya que conforme al artículo 121 del C.G.P. ha transcurrido más de un año.

En efecto, han transcurrido dos años cinco meses y veintisiete días desde cuando se admitió la demanda, y no ha existido causal alguna de interrupción o suspensión del presente proceso por causa legal. Frente a cualquier decisión en cualquier sentido para las partes, el Tribunal Superior va a decretar la nulidad de todo lo actuado a partir de la fecha superior al año, como en la práctica usual lo vemos.

Con toda atención,

Señor Juez, con toda atención,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Melba Parra Pérez', written in a cursive style.

MELBA PARRA PEREZ  
C.C. No. 41.747.415 de Bogotá  
T.P. No. 41.347 del C.S.J.

Celular 315 348 12 89

Correo email: melbaparrabogada5@melbaparrabogada5.onmicrosoft.com